

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00134.
Demandante: DICERMEX S.A., en reorganización.
Demandado: INVERSIONES MUNEVAR VALENZUELA CIA LTDA.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de DICERMEX S.A., en reorganización contra INVERSIONES MUNEVAR VALENZUELA CIA LTDA por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$37.153.717) como capital insoluto representado en la Factura No. 100F-22822 con fecha de exigibilidad el 29 de enero de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 30 de enero del año 2022, hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.691.880) como capital insoluto representado en la Factura No. 103F-9174 con fecha de exigibilidad el 30 de enero de 2022.

2.1. - Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.695.356) como capital insoluto representado en la Factura No. 105F-5479 con fecha de exigibilidad el 30 de enero de 2022.

3.1. Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.901.963) como capital insoluto representado en la Factura No. 104F-4782 con fecha de exigibilidad el 30 de enero de 2022.

4.1. Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (7.942.432) como capital insoluto representado en la Factura No. 106F-2992 con fecha de exigibilidad el 30 de enero de 2022.

5.1. Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.769.388) como capital insoluto representado en la Factura No. 100F-23748 con fecha de exigibilidad el 27 de febrero de 2022.

6.1. Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$6.975.824) como capital insoluto representado en la Factura No. 102F-14069 con fecha de exigibilidad el 04 de marzo de 2022.

7.1. Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 05 de marzo del año 2020, hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

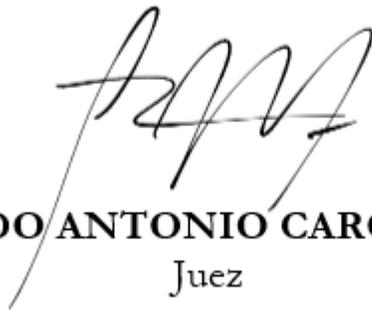
Sobre costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez